



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de septiembre de 2020.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Luis Guillermo Restrepo Cardona.
Ejecutado	Colfondos S.A
Radicado	2019-00626
Interlocutorio	213
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

A través de apoderado judicial, se solicita con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en proceso ordinario radicado 2015-01185, se libre mandamiento de pago contra la Sociedad Administradora de pensiones, Colfondos S.A, por la suma de tres millones novecientos doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$3.912.464) por concepto de costas procesales fijadas en primera y segunda instancia.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Se tiene entonces como título para esta ejecución, la sentencia condenatoria proferida por el este Despacho judicial, en providencia del 28 de junio de 2017, revocada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Laboral, en providencia del 17 de julio del 2019, mediante la cual se condenó a Porvenir S,.A a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones todos los valores recibidos con motivo de la afiliación del señor Bedoya Lopera como cotizaciones, cuotas de administración, sumas adicionales de la aseguradora, descuentos de la garantía de pensión mínima con todos sus frutos e intereses los rendimientos sin deducción alguna, así mismo ordeno a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a recibir todos los dineros trasladados de porvenir S. A

Se afirma en la demanda ejecutiva que la Administradora de pensiones y cesantías Porvenir S.A, cumplió la sentencia, pero la A.F.P Colfondos S.A ha omitido pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente. Así las cosas, como el auto proferido por este Despacho se encuentran en firme y legalmente ejecutoriado y de él se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido, se librára orden de pago por las costas procesales, fijadas judicialmente en la suma de tres millones novecientos doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$3.912.464), que deberá ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha orden, o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes.

Ahora, no obstante que la presente demanda ejecutiva se instauro antes de que se expidiera y comenzara a regir el Decreto legislativo 806, del pasado 04 de junio, como medida para hacer efectivo el servicio público de administración de justicia en medio de la emergencia sanitaria que vive el país, Decreto, cuyas disposiciones transitorias estableció requisitos para la presentación y notificación de la demanda mediante el uso de medios electrónicos, habrá de darse cumplimiento a dichas disposiciones a partir de este auto, de conformidad con lo establecido por el art.624 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión que hace el art. 145 del Código Procesal laboral de la Seguridad Social.

Se encuentra entonces en el expediente los canales de comunicación electrónica de las partes; a folio 262, se indica como medio de notificación judicial del apoderado de la parte demandante el correo electrónico canoduque.andres@hotmail.com y a folio 229 la administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos el correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co; Por lo anterior se procederá por secretaria de este despacho y de conformidad con el art. 08 del citado decreto, a notificar el auto de mandamiento ejecutivo como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de la sociedad ejecutada, advirtiéndole que la notificación personal "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al del envió del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", independientemente de que acuse o no recibido del mensaje; para pagar la obligación o presentar excepciones contra el auto de mandamiento de pago. A dicha notificación se anexará copia digital de este auto y de la demanda ejecutiva.

Adicionalmente, se le informará a las partes que el canal oficial de comunicación con el proceso es j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor del señor Luis Guillermo Restrepo Cardona, CC. 15.241.338, y en contra de la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S. A, por la suma de tres millones novecientos doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$3.912.464), como costas procesales fijadas judicialmente, que deberá ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha orden, o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes.

Segundo. Notifíquese por secretaria del despacho este auto al representante legal de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A. señor Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante mensaje de datos al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co; advirtiéndole que la notificación personal "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al del envió del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", independientemente de que acuse o no recibido del mensaje. A dicha notificación se anexará copia de este auto y de la solicitud de ejecución.

Tercero. Se le informará a las partes que el canal oficial de comunicación con el proceso es j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. El doctor Andrés Cano Duque, identificado con CC. 1.128.402.835 y portador de la TP. 258.639 del C.S. de la J., mantiene su personería para esta ejecución.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 079 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria